RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

COMUNICACIÓN INTERNA

RENOBO Fecha: 2026-08-26 20:17:40
Radicado: I2026002238
Dependencia: DIRECCIÓN TECNICA DE ASESORÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS Fol: 1
Remitente: VICTOR HUGO ARENAS GARZON
Destino: YOLANDA ZULIMA VALLEJO DIAZ
Total Anexos:

Para: **YOLANDA ZULIMA VALLEJO DÍAZ**
Directora de Contratación

De: **VICTOR HUGO ARENAS GARZÓN.**
Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos

Asunto: Solicitud Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023, cuyo objeto es: *"CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO UBICADO EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ".*

Cordial saludo:

Por medio de la presente solicitamos amablemente la prórroga No. 3 a la suspensión No. 3 del contrato 432 de 2023 suscrito con MC ARQUITECTOS S.A., de acuerdo con los documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del contrato 432-2023, suscrito por el Director de Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos.
2. Carpeta que contiene los documentos jurídicos de MC ARQUITECTOS S.A y su representante legal.
3. Comunicado **RENOBO-417-2023-670** de fecha 18 de agosto de 2026, radicado en RenoBo bajo el N.° E2026009101 con asunto: *"Solicitud de prórroga No. 3 a la suspensión No 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023 y Contrato de interventoría No. 417-2023, Colegio Liceo Femenino Mercedes Nariño."*
4. Comunicado MCA349-2026-2401LF-371, de fecha 17 de agosto de 2026 radicado en RenoBo bajo el N.° E2026009101 con solicitud del Contratista.
5. Lista de chequeo.

Los documentos mencionados anteriormente se remiten para el efecto, como adjuntos en la carpeta de TAMPUS que hace parte del presente comunicado.

Sin otro particular,

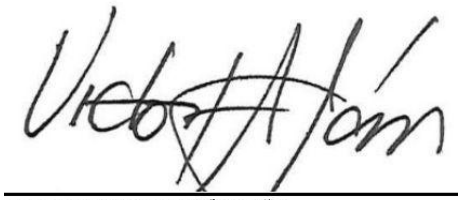
Víctor Hugo Arenas Garzón
Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos.

Anexos: Los enunciados

Elaboró: Camilo José Lombo Prieto -Contratista - Dirección Técnica de Gestión de Proyectos
Revisó: Luisa Sanchez- Contratista - Subgerencia de Ejecución de Proyectos

Archivar Expediente RENOBO-IP-06-2023 CTO 432-2023 MC ARQUITECTOS SA / Ejecución

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES



Fecha: 2026-08-26T20:16:38-05:00
VICTOR HUGO ARENAS GARZON
80033215
DIRECTOR TÉCNICO DE ASESORIA Y DISEÑOS TÉCNI
DIRECCIÓN TECNICA DE ASESORÍA Y DISEÑOS TÉCNI
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO
URBANO DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

COMUNICACIÓN INTERNA

Para: **YOLANDA ZULIMA VALLEJO**
Directora de Contratación

De: **VÍCTOR HUGO ARENAS GARZÓN.**
Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos

Asunto: Solicitud Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023, cuyo objeto es: *"CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO UBICADO EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ".*

Respetada Dra. Zulima:

Por medio de la presente se solicita comedidamente la gestión del trámite de **Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023**, cuyo objeto es: *"CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO UBICADO EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ"*, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. TIPO DE SOLICITUD

X	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN
X	**PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 3**	Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 por un término de treinta y tres (33) días calendario, es decir, desde el 27 de agosto de 2026 al 28 de septiembre de 2026, con reinicio automático el 29 de septiembre de 2026, o antes, en caso de superar las causas que motivan la presente solicitud. Teniendo en cuenta que al momento de la suspensión quedaba un plazo de ejecución de tres (3) días calendario, la nueva fecha de terminación del contrato, una vez se reinicie, es el 01 de octubre de 2026.

2. INFORMACIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN

X	TIPO	Número	Fecha de suscripción	Fecha de acta de inicio	Plazo de ejecución inicial	Plazo de ejecución final actual
X	Contrato	432-2023	27/12/2023	29/01/2024	12 meses, con fecha de terminación inicial: 28/01/2025	12 meses, con fecha de terminación actual 29/08/2026 (acorde a la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 del contrato)
	Convenio					

Contratista / Contratante	Contratista: MC ARQUITECTOS SA - NIT 830.146.499-1 Contratante: EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. – RENOBO
Interventor	IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS – NIT 900283049-9
Objeto	CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO UBICADO EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ
Asignación Presupuestal	Inversión **X** Operación Comercial Funcionamiento Recursos del Patrimonio Autónomo
Valor inicial del contrato	DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS ($2.499.165.410) M/CTE, incluido IVA

3. MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN / SUSPENSIÓN No.	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FINAL	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	VALOR APROBADO PARA ADICIONAR O REDUCIR	VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	RESUMEN MODIFICACIÓN
Suspensión No. 1	08/10/2024	07/10/2024	06/01/2025	30/04/2025	N/A	$2.499.165.410	Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 432-2023, desde el 07 de octubre de 2024 y por 3 meses, es decir hasta el 6 de enero de 2025, con reinicio el 7 de enero de 2025, o hasta que se superen las acciones que motivaron la presente suspensión, con el propósito de recibir la autorización de intervención de bien de interés cultural correspondiente del IDPC, a la solicitud de los diseños y proyecto de intervención radicado.
Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1	30/12/2024	07/01/2025	06/04/2025	28/07/2025	N/A	$2.499.165.410	Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 del Contrato 432-2023, por un término de tres (3) meses, es decir desde el 7 de enero de 2025 hasta el 6 de abril de 2025, con reinicio automático el 7 de abril de 2025 o hasta que se superen las causas que motivaron la presente suspensión. La fecha de terminación del contrato 432-2023 es el 28 de julio de 2025.
Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1	04/04/2025	07/04/2025	06/07/2025	28/10/2025	N/A	$2.499.165.410	Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1 del Contrato 432-2023, por un término de tres (3) meses, es decir desde el 7 de abril de 2025 hasta el 6 de julio de 2025, con reinicio automático el 7 de julio de 2025 o hasta que se superen las causas que motivaron la presente suspensión. La fecha de terminación del contrato 432-2023 es el 28 de octubre de 2025.
Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1	05/07/2025	07/07/2025	06/10/2025	28/01/2026	N/A	$2.499.165.410	Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1 del Contrato 432-2023, por el término de tres (3) meses, es decir desde el 7 de julio de 2025 hasta el 6

MODIFICACIÓN / SUSPENSIÓN No.	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FINAL	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	VALOR APROBADO PARA ADICIONAR O REDUCIR	VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	RESUMEN MODIFICACIÓN
							de octubre de 2025, con reinicio automático el 7 de octubre de 2025 o antes, en caso de superar las causas que motivan la presente solicitud, tiempo estimado para que el IDPC emita el concepto y la autorización para intervenir el inmueble de interés cultural del radicado 20245110067262. La fecha de terminación del contrato 432-2023 es el 28 de enero de 2026.
Reinicio	02/10/2025	N/A	N/A	23/01/2026	N/A	$2.499.165.410	Reinicio del Contrato 432 de 2023 el 02 de octubre de 2025. La fecha de terminación del contrato es el 23 de enero de 2026.
Suspensión No. 2	09/12/2025	09/12/2025	14/01/2026	01/03/2026	N/A	$2.499.165.410	Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. 432-2023, por treinta y siete (37) días calendario, desde el 9 de diciembre de 2025 hasta el 14 de enero de 2026, con reinicio automático a partir del 15 de enero de 2026, o antes si se realiza la expedición por parte de la Curaduría Urbana N.° 2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N.° 11001-2-25-2336. Nueva fecha de terminación del contrato: 1 de marzo de 2026.
Reinicio	05/01/2026	N/A	N/A	19/02/2026	N/A	$2.499.165.410	Reinicio del Contrato 432 de 2023 el 05 de enero de 2026. La fecha de terminación del contrato es el 19 de febrero de 2026.
Suspensión No. 3	17/02/2026	17/02/2026	25/05/2026	28/05/2026	N/A	$2.499.165.410	Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023, por noventa y ocho (98) días calendario, desde el 17 de febrero de 2026 hasta el 25 de mayo de 2026, con reinicio automático el 26 de mayo de 2026, o hasta la ejecutoria de

MODIFICACIÓN / SUSPENSIÓN No.	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FINAL	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	VALOR APROBADO PARA ADICIONAR O REDUCIR	VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	RESUMEN MODIFICACIÓN
							la licencia de construcción o desistimiento de ésta por parte de la Curaduría Urbana N.° 2 de Bogotá. Nueva fecha de terminación del contrato: 28 de mayo de 2026.
Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3	25/05/2026	26/05/2026	27/07/2026	30/07/2026	N/A	$2.499.165.410	Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023, por sesenta y tres (63) días calendario, desde el 26 de mayo de 2026 hasta el 27 de julio de 2026, con reinicio automático el 28 de julio de 2026, o hasta la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana N.° 2. Nueva fecha de terminación del contrato: 30 de julio de 2026.
Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3	27/07/2026	28/07/2026	26/08/2026	29/8/2026	N/A	$2.499.165.410	Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023, por un término de treinta (30) días calendario, desde el 28 de julio de 2026, hasta el 26 de agosto de 2026, con reinicio automático a partir del 27 de agosto de 2026, o hasta la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada. Teniendo en cuenta que al momento de la suspensión quedaba un plazo de ejecución de tres (3) días calendario, la nueva fecha de terminación del contrato, una vez se reinicie, es el 29 de agosto de 2026.

4. COMITÉS

La presente modificación fue presentada en los siguientes Comités:

TIPO DE COMITÉ	ACTA DE COMITÉ No.	FECHA
N/A	N/A	N/A

5. ESTADO DE AVANCE TÉCNICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO/CONVENIO

En atención a que el contrato se encuentra en estado de suspensión, su estado de ejecución y avance técnico y financiero se mantiene en relación con el reporte registrado en el acta de suspensión No.3, esto es conforme a lo reportado por la interventoría en su informe semanal No. 51 del 2 al 8 de febrero de 2026 de fecha 17 de mayo , radicado RenoBo E2026004715, el avance de ejecución del proyecto es del 95.5% frente al 99.25% programado en el cronograma contractual. Este avance ha sido calculado con base en el cronograma de avance (Project) y la Curva S aprobada por la Interventoría. Al momento de la solicitud de la Suspensión No. 3, los principales productos se encontraban en el siguiente estado:

COMPONENTE	AVANCE	ESTADO
Proyecto arquitectónico y urbanístico	96%	Proyecto final en revisión de la interventoría
Estructura	96%	Proyecto final en correcciones de la consultoría
Paisajismo y urbanismo	96%	Proyecto final en correcciones de la consultoría
Señalización y señalética	96%	Proyecto final en revisión de la interventoría
Eléctrico y afines	96%	Proyecto final en revisión de la interventoría
Voz, datos y telecomunicaciones	96%	Proyecto final en revisión de la interventoría
Seguridad física y CCTV	96%	Proyecto final en revisión de la interventoría
Diseño hidráulico, sanitario, redes de detección y extinción de incendios y redes de gas natural	96%	Proyecto final en correcciones de la consultoría
Climatización – Proyecto mecánico – A.A.	96%	Proyecto final en revisión de la interventoría
Proyecto bioclimático	96%	Proyecto final en revisión de la interventoría
Proyecto forestal y de avifauna	95%	Proyecto final en correcciones de la consultoría
Proyecto seguridad humana	95%	Proyecto final en revisión de la interventoría
Proyecto acústico	95%	Proyecto final en revisión de la interventoría
Presupuesto y programación de obra	70%	Versión 2 en revisión de la interventoría. Pendiente mesa de trabajo con el consultor
Proyecto ambiental	96%	Pendiente de entrega final por parte de la consultoría
Proyecto gestión social	96%	Una vez la curaduría apruebe el proyecto

		se hará la última socialización del mismo

Es relevante mencionar que para la continuidad de los trámites ante las empresas de servicios públicos y para el permiso de aprovechamiento forestal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente se hace necesaria la obtención de la licencia de construcción, cuya solicitud ante la Curaduría Urbana se realizó el 5 de noviembre de 2025 según consecutivo N.° 11001-2-25-2336 y cuyo estado actual del trámite se describe en el numeral 7 de la presente solicitud.

AVANCE FINANCIERO

En cuanto al avance financiero, de conformidad con lo consignado en el documento denominado *"INFORMACIÓN GENERAL DE CONTRATO - CARÁTULA DEL CONTRATO"* de fecha 9 de febrero de 2026, se han gestionado dos (2) pagos aprobados por la Interventoría, por valor total de $874.707.893, correspondiente al 35% del valor total del contrato de consultoría, en cumplimiento de la Cláusula Quinta – Forma de Pago del Contrato 432-2023.

ESTADO FINANCIERO CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 432-2023

Concepto	Fecha de pago	Valor
Pago No. 1 aprobado por interventoría, correspondiente al 10% del valor total del contrato	07/06/2024	$249.916.541
Pago No. 2 aprobado por la interventoría, correspondiente al 25% del valor total del contrato	07/04/2025	$624.791.352
Total pagado		**$874.707.893**
Valor inicial del contrato de consultoría		**$2.499.165.410**
Saldo por pagar según cumplimiento de hitos		**$1.624.457.517**

A la fecha de la presente solicitud, la interventoría no ha recibido a satisfacción los proyectos técnicos finales, los cuales se encuentran en promedio con un avance de los componentes de un 95,5%, como se evidencia en el Informe Semanal No. 51 del 2 al 8 de febrero de 2026 de fecha 17 de mayo , radicado RenoBo E2026004715. Estos forman parte integral del Hito de Pago No. 3, que es el siguiente a causar. Se gestionarán nuevos desembolsos del contrato de consultoría en la medida en que se cumplan las condiciones pactadas contractualmente, con la aprobación de la interventoría.

6. MODIFICACIÓN A ADELANTAR

Cláusulas que se modifican:	Propuesta de nueva redacción:
N/A	N/A

7. JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA SOLICITADA

SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONSULTOR (CONTRATO 432-2023)

De conformidad con lo manifestado por el contratista consultor mediante oficio No. MCA349-2026-2401 LF-371, de fecha 17 de agosto de 2026, el arquitecto Mario Andrés Cabrera Pinzón, en calidad de Gerente General de MC Arquitectos S.A., presentó ante la interventoría IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS la solicitud de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023, sustentada en los siguientes aspectos:

> *(...) "Por medio del presente, en mi calidad de representante legal de MC ARQUITECTOS S.A, solicitó la prórroga N°3 a la suspensión 3 del contrato 432-2023, por un término de TREINTA Y TRES (33) DÍAS CALENDARIO, es decir, desde el 27 de Agosto de 2026 al 28 de septiembre de 2026 con reinicio automático el 29 de septiembre de 2026, con el propósito de obtener la licencia debidamente ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana N°2.*
>
> *En consecuencia, el contrato de consultoría tendría como nueva fecha de terminación el 01 de octubre de 2026.*
>
> *Lo anterior, en consideración a:*
>
> *Primero. Que, el día 5 de noviembre de 2025, se radicó la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Ampliación, Restauración, Demolición Parcial, Modificación, Reforzamiento y Adecuación ante la Curaduría Urbana N° 2 de Bogotá, quedando radicada en legal y debida forma bajo el expediente de radicación N° 11001-2-25-2336, conforme al decreto 1077 del 2015.*
>
> *Que, adicionalmente a lo antes descrito, para completar el trámite, se realizó el pago del cargo fijo y la instalación de valla de notificación a vecinos, los cuales fueron remitidos a la interventoría por esta consultoría el 15 de noviembre de 2025, mediante el oficio MCA880-2024-2401LF-304, y el 24 de noviembre de 2025, mediante el oficio MCA904-2025-2401LF-311 respectivamente.*
>
> *Segundo. Que, el día 2 de enero de 2026, se recibe por parte de la CURADURÍA URBANA N°2 el acta de observaciones al radicado N° 11001-2-25-2336 de la solicitud de la licencia de construcción en las diferentes modalidades, la cual debía ser resuelta en máximo 30 días*

hábiles a partir de la fecha de recibo.

Tercero. Que, el 6 de febrero de 2026, esta consultoría dio respuesta al acta de observaciones mencionada en el numeral anterior, en un plazo inferior a los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción del acta, con el fin de cumplir con los requisitos y los tiempos establecidos en el proceso de obtención de la licencia de construcción.

Cuarto. Que el día 14 de mayo de 2026 se recibió comunicación oficial correspondiente al expediente No. 11001-2-25-2336, mediante la cual la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá notificó la viabilidad del trámite de licencia de construcción del proyecto de la referencia, así como la liquidación del cargo variable requerido para su expedición; de conformidad con el documento denominado "Carta de Viabilidad – Liquidación de Expensas", quedó pendiente el pago de las expensas del cargo variable a cargo de la Entidad RENOBO para la expedición de la licencia objeto del presente trámite.

Quinto. En consecuencia, a lo anterior, esta consultoría remitió a la interventoría y a la Entidad contratante mediante comunicación No. MCA241-2026-2401LF-362, informando sobre la aprobación y viabilidad de la licencia y solicitando adelantar el pago correspondiente dentro del término de treinta (30) días hábiles establecidos para continuar con la expedición de la licencia debidamente ejecutoriada.

Sexto. Que el día 19 de junio de 2026, la entidad realiza el pago de las expensas de curaduría, siendo este el último requisito para la expedición de la licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana N°2., la cual informa verbalmente que se recibe dicho pago en sus arcas el día 23 de junio de 2026 por parte de la Curaduría Urbana N°2.

Séptimo. Que el 17 de julio de 2026 se recibe comunicación VUR2 26-2-014652 donde se da traslado por parte de la Curaduría Urbana N°2 al recurso de reposición interpuesto por la personería distrital contra el Acto Administrativo 11001-2-25-2336.

Octavo. Que el 28 de julio de 2026, esta consultoría sostuvo una reunión presencial en las instalaciones de la Curaduría Urbana N°2 donde se socializo la respuesta y el procedimiento a seguir para dar respuesta por parte de la Curaduría Urbana a dicho requerimiento, el cual según compromiso de esta entidad seria respondido a más tardar en 14 de agosto de 2026.

Noveno. Con base en lo manifestado en el numeral anterior, A la fecha no se ha recibido ningún pronunciamiento por parte de la Curaduría Urbana sobre la entrega del acto administrativo de licencia de construcción debidamente ejecutoriada objeto de este escrito.

Conforme al decreto 1077 del 2015, los trámites de obtención de Licencia de Construcción tienen establecido un plazo máximo de revisión y aprobación por parte de la Curaduría urbana la revisión de la curaduría para la obtención de la licencia al igual que la personería de Bogotá la cual revisa dicho acto administrativo.

Por lo tanto, y acorde a lo contemplado en el anexo técnico, solicitamos a ustedes se conceda dicha prórroga N°3 a la suspensión 3 del contrato 432-2023, por un término de TREINTA Y TRES (33) DÍAS CALENDARIO, es decir, desde el 27 de Agosto de 2026 al 28 de septiembre

de 2026 con reinicio automático el 29 de septiembre de 2026, con el propósito de obtener la licencia debidamente ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana N°2.

Igualmente, aclaramos que esta suspensión no generará ningún costo a la entidad contratante, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del consultor."(...)

CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA:

Frente a la solicitud presentada por el contratista consultor, la Interventoría IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia S.A.S., mediante comunicado **RENOBO-417-2023-670** de fecha 18 de agosto de 2026, radicado en RenoBo bajo el No E2026009101, cuyo asunto es "*Solicitud de prórroga No 3 a la suspensión No 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023 y Contrato de interventoría No. 417-2023, Colegio Liceo Femenino Mercedes Nariño"*, emitió concepto favorable a la solicitud indicando lo siguiente:

"(...) De acuerdo con lo expuesto y argumentado por el consultor, esta interventoría, en cumplimiento de sus obligaciones y teniendo en cuenta las consideraciones previamente descritas por MC Arquitectos, y una vez revisada la solicitud presentada por el contratista MC ARQUITECTOS S.A. Se ratifica que la suspensión del plazo contractual está prevista en el numeral 16 del Anexo Técnico y que esta procede cuando el proyecto se encuentra en trámite de licencia ante la Curaduría Urbana, condición que fue verificada por la interventoría y de la cual se tienen las siguientes consideraciones:

Que, el contratista radicó en debida forma la solicitud de licencia el 5 de noviembre de 2025, bajo el expediente N.° 11001-2-25-2336.

Que, posteriormente, y como parte de los requisitos complementarios al trámite de radicación en la Curaduría, el consultor instaló y remitió a la interventoría la fotografía de la valla de notificación a vecinos colocada en el sitio, lo cual se realizó el 15 de noviembre de 2025, mediante el oficio MCA880-2024-2401LF-304.

Que, igualmente, y como complementación del trámite de radicación, el consultor efectuó el pago del cargo fijo correspondiente y remitió el recibo a la interventoría, obligación que fue cumplida el 24 de noviembre de 2025 mediante el oficio MCA904-2025-2401LF-311.

Que, el 09 de diciembre de 2025, se suscribió la Suspensión No. 2 del contrato de consultoría No. 432-2023, por un término de treinta y siete (37) días calendario, es decir, desde el 9 de diciembre de 2025 hasta el 14 de enero de 2026, con reinicio automático el 15 de enero de 2026, o hasta la expedición por parte de la Curaduría Urbana N°2 del acta de observaciones del proyecto radicado mediante consecutivo N° 11001-2-25-2336.

Que, el 30 de diciembre de 2025, la curaduría urbana expidió el acta de observaciones en respuesta al radicado N° 11001-2-25-2336, del 5 de noviembre de 2025, la cual fue notificada

al consultor el 02 de enero de 2026.

Que, el 05 de enero de 2026, la supervisión suscribió de manera anticipada el reinicio de los contratos de consultoría No. 432-2023 e interventoría No. 417-2023.

Que, el 31 de enero de 2026, el consultor MC Arquitectos radicó ante la interventoría las respuestas al acta de observaciones emitida por la Curaduría Urbana, mediante oficio MCA037-2026-2401LF-342. Una vez verificadas dichas respuestas, esta interventoría avalo la radicación de la respuesta a observaciones por parte del consultor mediante oficio RENOBO-417-2023-592.

Que, el 06 de febrero de 2026, el consultor MC Arquitectos radicó bajo el expediente N.° 11001-2-25-2336, la respuesta al acta de observaciones ante la curaduría urbana No 2.

Que, el 14 de mayo el consultor mediante comunicación No. MCA241-2026-2401LF-362, notifica a esta interventoría la viabilidad del trámite de licencia de construcción del proyecto de la referencia, por parte de la Curaduría Urbana No. 2 así como la liquidación del cargo variable requerido para su expedición; de conformidad con el documento denominado "Carta de Viabilidad – Liquidación de Expensas", quedando pendiente el pago de las expensas del cargo variable a cargo de la Entidad RENOBO para la expedición de la licencia objeto del presente trámite.

Que, el 19 de junio de 2026, Renobo efectuó el pago correspondiente a las expensas y al consultor que dichos recursos fueron recibidos en sus cuentas el 23 de junio de 2026 y que, a partir de esa fecha, se dio inicio a la etapa de ejecutoria de la licencia, trámite que se surte entre la Curaduría Urbana y la Personería.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, a la fecha de la presente comunicación, no se ha recibido respuesta favorable por parte de la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá respecto del trámite de ejecutoria de la licencia de construcción y, considerando la proximidad de la fecha prevista para el reinicio de los contratos, inicialmente establecida para el 27 de agosto de 2026, esta interventoría considera procedente conceder el plazo solicitado, con fundamento en los antecedentes y tiempos estimados que se relacionan a continuación:

Que, de conformidad con el Acta de Suspensión No. 3, se estableció lo siguiente: "Suspensión N.° 3 por un término de NOVENTA Y OCHO (98) DÍAS CALENDARIO, es decir, desde el 17 de febrero de 2026 al 25 de mayo de 2026, con reinicio automático el 26 de mayo de 2026, o hasta la ejecutoria de la licencia de construcción o desistimiento de esta por parte de la Curaduría Urbana Número 2 de Bogotá".

Que, el 25 de mayo de 2026, se suscribió la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3, mediante la cual se estableció una ampliación por un término de SESENTA Y TRES (63) DÍAS CALENDARIO, comprendidos entre el 26 de mayo de 2026 y el 27 de julio de 2026, con reinicio automático el 28 de julio de 2026, o hasta la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada.

Que, posteriormente, el 27 de julio de 2026, se suscribió la Prórroga No. 2 a la Suspensión No.

3 de los contratos de consultoría e interventoría, por un término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, comprendidos entre el 28 de julio de 2026 y el 26 de agosto de 2026, con reinicio automático el 27 de agosto de 2026, o hasta la expedición de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada.

Inicialmente, se estimó que, una vez efectuado oportunamente por RENOBO el pago de las expensas correspondientes, el trámite de ejecutoria de la licencia de construcción podría surtirse en un término aproximado de diez (10) días hábiles. No obstante, dicha estimación se realizó con base en la experiencia derivada de trámites anteriores y bajo el supuesto de que no se presentaran observaciones o actuaciones adicionales por parte de las entidades competentes. Asimismo, se precisa que dicho término corresponde a una estimación y no a un plazo formalmente establecido por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá ni por la Personería.

Que, el 29 de julio de 2026, la Supervisión de RENOBO informó a esta interventoría sobre las observaciones formuladas por la Personería respecto de la licencia de construcción emitida por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, situación que incidió en la culminación del trámite de ejecutoria.

Que, posteriormente, el 17 de agosto de 2026, el consultor informó que, de acuerdo con la reunión sostenida el 28 de julio de 2026 con la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, dicha entidad había manifestado que se proyectaba emitir respuesta a las observaciones formuladas por la Personería el 14 de agosto de 2026.

No obstante, pese a lo anterior, a la fecha de la presente comunicación no se ha recibido respuesta oficial por parte de la Curaduría Urbana No. 2 respecto de la culminación del trámite de ejecutoria de la licencia de construcción.

Que, adicionalmente, el 5 de agosto de 2026, esta interventoría, en cumplimiento de sus funciones, solicitó a la Curaduría Urbana No. 2, mediante Oficio RENOBO-417-2023-666, con copia al consultor y a la Supervisión del contrato, información relacionada con el estado del expediente de licenciamiento No. 11001-2-25-2336 – Proyecto Liceo Femenino Mercedes Nariño. En dicha comunicación se solicitó, entre otros aspectos, informar el estado actual del trámite y el tiempo estimado para la culminación del proceso de ejecutoria.

Sin embargo, a la fecha de la presente comunicación, no se ha recibido respuesta por parte de dicha entidad.

En consecuencia, esta interventoría considera que las circunstancias que dieron origen a la suspensión de los contratos aún persisten, toda vez que no se cuenta con la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, requisito necesario para la continuidad de las actividades contractuales asociadas al proyecto. En tal sentido, permanece pendiente la culminación del trámite administrativo de ejecutoria ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá.

Por lo anterior, y mientras no se cuente con una respuesta definitiva que permita acreditar la culminación del trámite de ejecutoria de la licencia de construcción, esta interventoría considera técnicamente y administrativamente procedente mantener la suspensión de los contratos por el término que resulte necesario, hasta que se produzca la ejecutoria de la

licencia.

En todo caso, de producirse la ejecutoria de la licencia con anterioridad a la fecha prevista, el levantamiento de la suspensión y el consecuente reinicio de los contratos podrán efectuarse una vez se acredite formalmente dicha condición. Previo al reinicio de las actividades contractuales, y una vez se cuente con la licencia debidamente ejecutoriada, el consultor deberá presentar el cronograma contractual actualizado, ajustado a las condiciones y tiempos reales del proyecto, para conocimiento y seguimiento de la interventoría. La presentación de dicho cronograma constituirá un requisito previo para el reinicio de las actividades y permitirá a la interventoría establecer las condiciones necesarias para el adecuado seguimiento y control de la ejecución contractual.

Por lo anterior, esta interventoría encuentra procedente realizar la prórroga No 3 a la suspensión No 3, de los contratos de consultoría e interventoría, por un término de TREINTA Y TRES (33) DÍAS CALENDARIO, es decir, desde el 27 de Agosto de 2026 al 28 de septiembre de 2026 con reinicio automático el 29 de septiembre de 2026, o hasta la expedición de la licencia debidamente ejecutoriada por parte de la Curaduría Urbana N°2.

En consecuencia, el contrato de consultoría tendría como nueva fecha de terminación el 01 de octubre de 2026. Por lo cual el contrato tendría un tiempo restante de 03 días calendario, una vez se surta su reinicio.

Que, de acuerdo con el Informe Semanal N.° 51 de Interventoría, y previo a la solicitud de la Suspensión N.° 3, el contrato presenta un avance del 99 % programado y un 95.5 %ejecutado, evidenciando un atraso relacionado con los avances en la coordinación BIM.

Lo anterior se fundamenta en criterios de orden técnico, en virtud de los cuales se avala la solicitud de la prórroga No 3 a la suspensión No 3, teniendo en cuenta que los plazos requeridos por el CONSULTOR son necesarios para la culminación del trámite de aprobación ante la Curaduría Urbana y la obtención de la correspondiente licencia de construcción debidamente ejecutoriada. Adicionalmente, con dicha suspensión se salvaguarda el tiempo restante del contrato.

Desde el punto de vista jurídico: acorde a lo estipulado en el anexo técnico del contrato de consultoría (numeral 16), en el cual se indica que:

(…)"16. SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato. Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso, la Empresa prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual, lo cual deberá ser previamente evaluado por la interventoría:

• Una vez se radique en el Ministerio de Cultura y/o en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en debida forma, dando cumplimiento a la normatividad que en el momento de la radicación se encuentre vigente y a los tiempos previstos por dicha normatividad.

Esta suspensión se reanudará cuando se cuente con la aprobación de la entidad correspondiente mediante documento que los soporte, para completar los estudios técnicos, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana.

• Una vez se radique en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana dando cumplimiento a la normatividad que en el momento de la radicación se encuentre vigente y a los tiempos previstos por dicha normatividad.

Esta suspensión se reanudará una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada con el documento que soporte dicho hito, en ese momento se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que, previa aprobación de la interventoría RENOBO pueda iniciar el proceso precontractual de obra.

Estas suspensiones no generarán ningún costo a la Secretaría de Educación Distrital, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del consultor y/o Interventor".(…) Desde el punto de vista financiero y económico: Se puede evidenciar que la solicitud de prórroga No 3 a la suspensión No 3, presentada por el contratista de consultoría, no representa un riesgo para la entidad, ya que, como lo explica en su solicitud, el consultor aclara que los trámites de suspensión no generarán un mayor costo, ni alterarán las condiciones generales iniciales del contrato firmado entre las partes.

En atención al análisis detallado del estado actual del contrato y de las obligaciones pendientes del consultor, la Interventoría considera que la prórroga No 3 a la suspensión No 3, resulta técnica y jurídicamente viable, toda vez que la causa que dio origen a la misma se mantiene vigente, en la medida en que, si bien se cuenta con la viabilidad de la licencia de construcción emitida por la Curaduría Urbana y RENOBO cumplió con el pago de las expensas y del cargo variable correspondientes, a la fecha no ha culminado la etapa de ejecutoria de la licencia, toda vez que dicho procedimiento depende de las actuaciones que deben surtirse entre la Curaduría Urbana y la Personería. En consecuencia, la licencia aún no se encuentra ejecutoriada, situación que impide el inicio de las actividades que dependen de su firmeza.

En tal sentido, mantener la ejecución del contrato en estas condiciones de incertidumbre podría generar riesgos de incumplimiento no atribuibles al contratista, afectando el equilibrio contractual y exponiendo a la Entidad a eventuales reclamaciones.

Desde una perspectiva financiera y de ejecución contractual, la prórroga No 3 a la suspensión No 3, resulta, además, coherente con el principio de planeación y con las reglas del debido proceso contractual, en tanto permite evitar pagos por productos no ejecutables mientras persista la imposibilidad material de avanzar en la siguiente fase. Así mismo, la Interventoría confirma que durante el tiempo transcurrido se ha mantenido el seguimiento técnico y documental. Por tanto, se reitera que la prórroga No 3 a la suspensión No 3, es la única vía razonable y eficaz para preservar el objeto contractual y culminar adecuadamente la fase de

estudios y diseños, bajo parámetros de legalidad, eficiencia y seguridad jurídica.

Desde el punto de vista técnico, esta Interventoría ratifica que la solicitud de prórroga No 3 a la suspensión No 3, presentada por el contratista consultor, ha sido revisada, verificándose que el contratista ha dado cumplimiento a la entrega y radicación de los documentos requeridos por la Curaduría Urbana, así como la obtención de la viabilidad de la licencia de construcción, y el pago oportuno por parte de la Entidad RENOBO.

Jurídicamente, conforme al análisis del anexo técnico del proceso contractual, se establece expresamente que el desarrollo del componente de diseños está condicionado a la aprobación de la curaduría urbana. Por tanto, la prórroga No 3 a la suspensión No 3, evita responsabilidades por incumplimiento injustificado y permite mantener el cumplimiento progresivo del objeto contractual en condiciones de legalidad y técnica apropiada."(...)

CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASESORÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS:

En atención a la comunicación remitida por la interventoría IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia S.A.S., según oficio **RENOBO-417-2023-670** de fecha 18 de agosto de 2026, radicado en RenoBo bajo el No E2026009101, mediante la cual se presenta la solicitud de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023, el supervisor del Contrato de Interventoría No. 417-2023, Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos, procede a emitir el siguiente concepto:

La solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de culminar el trámite de obtención de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá, que constituye el requisito final para la entrega de los productos de consultoría correspondientes al Hito de Pago No. 5.

la Curaduría Urbana notificó la viabilidad del proyecto mediante la "Carta de Viabilidad – Liquidación de Expensas" el 14 de mayo de 2026, y RenoBo efectuó el pago de las expensas y del cargo variable el 19 de junio de 2026, recursos que, —según informó el interventor en su comunicación radicado **RENOBO-417-2023-670** de fecha 18 de agosto de 2026, radicado en RenoBo bajo el N.° E2026009101 quien a su vez señaló haberlo conocido verbalmente la Curaduría Urbana N.° 2 indicó que fueron recibidos por ellos el 23 de junio de 2026, lo cual habilita a la Curaduría para expedir el acto administrativo que otorga la licencia. Expedido dicho acto, corresponde notificarlo al solicitante; a partir de esa notificación corre el término para la interposición de recursos, y solo una vez vencido dicho término sin que se hayan presentado recursos, o resueltos los que se hubieren interpuesto, la licencia queda en firme o debidamente ejecutoriada de conformidad con lo previsto en el Decreto 1077 de 2015 y el CPACA (Ley 1437 de 2011). No obstante, teniendo en cuenta el "*recurso de reposición y en subsidio apelación …"* presentado por la personería el día 07/07/2026 con radicado de la Personería de Bogotá D.C. E-2026-00815573 contra la licencia sin ejecutoriar, los plazos de ejecutoria se prorrogan ya que es la curaduría urbana No. 2 la encargada de dar respuesta al mencionado recurso y posterior a este si continuar con el proceso de ejecutoria, lo cual justifica los 33 días adicionales de prórroga a la suspensión requeridos por el consultor y avalados por la interventoría teniendo en cuenta que es un tiempo prudencial para la resolución y respuesta al recurso interpuesto y para finalizar el

proceso de emisión y ejecutoria de la licencia de construcción.

Es de resaltar que, conforme lo relacionó la interventoría en su comunicación RENOBO-417-2023-670 del 18 de agosto de 2026 (radicado RenoBo N.° E2026009101), el 17 de julio de 2026 la Curaduría Urbana N.° 2, mediante comunicación VUR2 26-2-014652, dio traslado del recurso de reposición interpuesto por la Personería Distrital contra el Acto Administrativo 11001-2-25-2336, circunstancia que fue puesta en conocimiento de la interventoría por la Supervisión de RenoBo el 29 de julio de 2026 y que incidió directamente en la culminación del trámite de ejecutoria de la licencia. En reunión sostenida el 28 de julio de 2026 entre el consultor y la Curaduría Urbana N.° 2, esta última manifestó que proyectaba emitir respuesta a las observaciones formuladas por la Personería a más tardar el 14 de agosto de 2026, hecho informado por el consultor el 17 de agosto de 2026; sin embargo, a la fecha dicho término se encuentra vencido sin que la Curaduría Urbana N.° 2 haya emitido pronunciamiento alguno al respecto, circunstancia que tampoco varió con ocasión del requerimiento de información elevado por la interventoría mediante Oficio RENOBO-417-2023-666 del 5 de agosto de 2026, el cual, a la fecha, igualmente permanece sin respuesta. El vencimiento del término inicialmente proyectado por la Curaduría Urbana N.° 2 constituye, precisamente, el hecho nuevo y sobreviniente que hace indispensable conceder la presente prórroga a la suspensión solicitada, en tanto evidencia que la demora actual en la culminación del trámite de ejecutoria no obedece a la inactividad de las partes del contrato, sino a la persistencia de una actuación pendiente ante una autoridad administrativa externa, surtida entre la Curaduría Urbana N.° 2 y la Personería Distrital, ajena a su control, y que, en consecuencia, no resulta atribuible al contratista ni a la Entidad.

Se evidencia que la causa que dio origen a la Suspensión No. 3 aún no ha sido superada, en tanto no se ha obtenido la licencia de construcción debidamente ejecutoriada. Según los antecedentes expuestos, RenoBo acreditó el pago de las expensas y del cargo variable desde el 19 de junio de 2026, sin que a la fecha, transcurrido más de un mes, la Curaduría Urbana No. 2 haya expedido y notificado el acto administrativo que otorga la licencia, actuación indispensable para que esta quede en firme. El estado actual del trámite depende, entonces, de una actuación administrativa a cargo exclusivamente de dicho actor externo, y por ende es una circunstancia ajena al control de las partes del contrato. Mantener la ejecución del contrato bajo estas condiciones podría generar riesgos de incumplimiento no atribuibles al contratista y exponer a RenoBo a eventuales reclamaciones.

Desde el punto de vista técnico, el contratista ha acreditado el cumplimiento diligente de sus obligaciones: radicó la solicitud de licencia el 5 de noviembre de 2025 bajo el expediente N.° 11001-2-25-2336; instaló la valla de notificación a vecinos; efectuó el pago del cargo fijo; respondió el acta de observaciones de la Curaduría dentro del término de treinta (30) días hábiles; y notificó oportunamente a la entidad la aprobación de la viabilidad. El Informe Semanal N.° 51 de Interventoría registra un avance del 95.5% ejecutado frente al 99.25% programado, lo que evidencia que el objeto contractual se encuentra en fase final de ejecución.

Desde el punto de vista jurídico, el numeral 16 del Anexo Técnico del Contrato de Consultoría No. 432-2023 prevé expresamente la posibilidad de suspender el plazo contractual una vez radicada en debida forma la solicitud de licencia ante la Curaduría Urbana, con reanudación hasta obtener la licencia de construcción ejecutoriada. La Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 resulta plenamente procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015,

toda vez que la condición que activó la suspensión permanece vigente.

Respecto del término de treinta (33) días calendario solicitado, se precisa que dicho plazo no resulta arbitrario, sino que constituye una estimación prudencial y razonable para que culmine el trámite administrativo de la licencia de construcción por parte de la Curaduría y el correspondiente acto administrativo adquiera ejecutoria. Ello teniendo en cuenta que, una vez expedido el acto administrativo y surtida su notificación, debe transcurrir el plazo previsto en la norma para la interposición de recursos (de conformidad con lo previsto en el Decreto 1077 de 2015 y el CPACA – Ley 1437 de 2011), sin el cual la licencia no adquiere firmeza. A ello se suma el tiempo que demandan la expedición del acto y su notificación, actuaciones cuyo ritmo, según se evidencia en el propio expediente, ha tomado a la Curaduría Urbana N.° 2 un período comparable al transcurrido entre la comunicación de la carta de viabilidad y la acreditación del pago de expensas. Bajo ese comportamiento administrativo ya observado en este mismo expediente, el plazo de treinta y tres (33) días calendario constituye una estimación prudencial, suficiente frente al término legal de ejecutoria, pronunciamiento ante el recurso impuesto por la personería y proporcional al ritmo de gestión verificado en la Curaduría, que además mantiene la suspensión dentro de un término cierto, determinable y verificable, evitando prorrogarla indefinidamente y permitiendo, de resultar insuficiente, solicitar una nueva prórroga con los elementos que para entonces se conozcan.

Desde la perspectiva financiera y presupuestal, la prórroga de la suspensión solicitada no genera erogaciones adicionales a cargo de RenoBo, ni comporta modificación del objeto contractual, reconocimiento económico adicional, desequilibrio de las prestaciones o incremento en el valor inicialmente pactado a favor del contratista. Por el contrario, la medida propuesta tiene como finalidad preservar las condiciones de ejecución del contrato durante el periodo en que subsiste la circunstancia que dio lugar a la suspensión, garantizando la conservación del plazo contractual restante para su ejecución efectiva, una vez se obtenga la Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada.

En igual sentido, la suspensión y su consecuente prórroga constituyen mecanismos orientados a asegurar la correcta administración de los recursos públicos y la adecuada ejecución contractual, evitando la causación de actividades, obligaciones o cargas operativas durante un periodo en el cual no existen condiciones materiales y jurídicas para la continuidad plena del objeto contractual.

Sobre la posibilidad de suspender los contratos, Colombia Compra Eficiente en Concepto C-827 de 2024 señaló que, en virtud de la autonomía de la voluntad, las partes pueden establecer cláusulas necesarias y convenientes como las condiciones para las suspensiones de los contratos, así:

> “Como se observa, en los negocios jurídicos –y el acta de suspensión lo es, porque se trata de un acuerdo de voluntades para crear obligaciones– las entidades pueden incorporar las condiciones y cláusulas que sean necesarias y convenientes. Pues bien, de conformidad con los artículos 1530 y siguientes del Código Civil –que establecen las condiciones o términos a los que pueden sujetarse las obligaciones, y que se aplican por la remisión que hacen los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 a las normas civiles y comerciales–, en el acta de suspensión puede estipularse que el plazo de ejecución del contrato se reactivará cuando se cumpla una condición o sobrevenga una fecha específica. Así lo ha reconocido el Consejo de

> Estado[1]. De este modo, atendiendo a los términos en los que se haya pactado la suspensión es posible que no sea necesario suscribir luego un acta de reinicio para que se reactive la ejecución del contrato, sino que tal reactivación opere automáticamente, cuando se cumpla la condición o fecha cierta.
>
> En conclusión, se entiende que la "finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes"[2].

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado ha reconocido jurisprudencialmente, que la suspensión puede realizarse de común acuerdo entre las partes por circunstancias debidamente justificadas, y su reinicio procederá si se superan las causas que lo originaron o se cumple el término pactado, en los siguientes términos:

> "(…) De modo que, los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen. Así, aunque subsiste el vínculo contractual no corre el plazo inicialmente pactado y no se ejecutan las obligaciones. El contrato se reinicia cuando se cumpla la condición o el término dispuesto en el acuerdo de suspensión o anticipadamente por convenio de las partes". (Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 10 de mayo de 2019. Consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque. Expediente: 59.532).

Adicionalmente, una vez revisado el Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – RenoBo, se evidenció que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.9. "Modificación, Adición, Prórroga y Suspensión", concurren los presupuestos que justifican la prórroga de la suspensión contractual, al existir una causa objetiva, sobreviniente, debidamente acreditada y acorde con los fines de la Empresa y con el cumplimiento del objeto contratado.

En virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Asesoría y Diseños Técnicos considera técnica, jurídica y financieramente viable la solicitud presentada y, en consecuencia, recomienda adelantar el trámite correspondiente en los siguientes términos:

Realizar la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 por un término de treinta y tres (33) días calendario, es decir, desde el 27 de agosto de 2026 al 28 de septiembre de 2026, con reinicio automático el 29 de

[1] "[…] De modo que, los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen. Así, aunque subsista el vínculo contractual no corre el plazo inicialmente pactado y no se ejecutan las obligaciones. El contrato se reinicia cuando se cumpla la condición o el término dispuesto en el acuerdo de suspensión o anticipadamente por convenio de las partes" (Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 10 de mayo de 2019. Consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque. Expediente: 59.532).

[2] Consejo de Estado Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431),

septiembre de 2026, o o antes, en caso de superar las causas que motivan la presente solicitud.. Teniendo en cuenta que al momento de la suspensión quedaba un plazo de ejecución de tres (3) días calendario, la nueva fecha de terminación del contrato, una vez se reinicie, es el 01 de octubre de 2026. En caso de que a la fecha de reinicio pactada no se haya obtenido la licencia debidamente ejecutoriada será necesario suscribir el documento de ampliación a la suspensión.

TREINTA Y TRES (33) DÍAS CALENDARIO. Fecha de terminación de la suspensión: 28/09/2026. Reinicio del contrato: 29/09/2026.

Fecha de terminación del contrato: 01 de octubre de 2026.

ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS:

Acorde al comunicado **RENOBO-417-2023-670** de fecha 18 de agosto de 2026, radicado en RenoBo bajo el N.° E2026009101, el Interventor del contrato manifestó lo siguiente respecto al análisis de la matriz de riesgos del Contrato de Consultoría No. 432-2023:

> *"(...) Los tiempos requeridos por entidades externas, como la Curaduría Urbana, para la revisión y aprobación de los productos de consultoría, como los proyectos de intervención en bienes de interés cultural, constituyen un factor ajeno al control de las partes contratantes. En consecuencia, este aspecto se identificó como un riesgo permanente tanto en la etapa precontractual como durante la ejecución del contrato.*
>
> *Con base en el documento "Anexo 3. MATRIZ RIESGOS colegios ajustado rev OCI" dispuesto en la plataforma SECOP II como parte de los documentos del contrato de consultoría No. 432-2023, el cual presenta la identificación, discriminación, valoración, monitoreo y posibles tratamientos de los riesgos identificados en la matriz de riesgo, se identifica el siguiente riesgo:*

Riesgos de contratación																														
5	Específico	Externo	Contratación	Operacional	No presentación de las garantías requeridas en el contrato y demas documentos del Proceso de Contratacion o presentacion tardia o deficiente	Posibilidad de afectacion económica, disciplinaria, fiscal y/o penal por demoras en la suscripcion y/o actualizacion de las garantias que amparan la ejecución y liquidación del contrato ocasionando demoras en la ejecución del mismo.	Demora en el inicio y la ejecución del contrato, lo cual puede afectar el flujo de caja inicialmente propuesto y generar inconvenientes en el cronograma de la totalidad del proceso	2	Improbable	3	Moderado	5	**Riesgo Medio**	Aceptable	SI	Definir y divugar los plazos maximos objetivos para la suscripción del contrato y realizar seguimiento al mismo. Coordinar las partes que suscriben el contrato oportunamente dentro de los plazos definidos. El oferente seleccionado deberá contar con la documentacion requerida en el plazo definido para la suscripción y perfeccionamiento del contrato. Se estipularan como obligaciones en los términos de referencia, que el adjudicatario deberá ser responsable por la firma en la fecha indicada en el cronograma del proceso, para evitar desviaciones en el mismo.	1	Raro	2	Insignificante	3	**Riesgo Bajo**	Aceptable	Realizar la revisión documental y emitir las recomendaciones respectivas de acuerdo con la justificación de la necesidad y las especificaciones de los procesos a realizar verificando entre otros, procesos historicos, procesos adelantados por entidades con regimen de contratación similar.	Durante la planeación, formulación y de Ejecución del proceso
RIESGOS DE EJECUCIÓN																														
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Demoras en los trámites ante las empresas del estado para la validación de las redes y servicios públicos y aprobaciones por parte de la SED, Ministerio de Cultura, IDPC, licencias de construcción y todas las entidades involucradas.	Posibilidad de afectación reputacional y/o económica por mayores tiempos en cuanto a la gestión de autorizaciones, licencias de construcción y permisos de redes y servicios públicos con entidades nacionales y distritales, aprobaciones por parte de la SED Ministerio de Cultura, IDPC, al igual que en la expedición de la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura el IDPC para las intervenciones a los inmuebles y todos las autorizaciones o aprobaciones de las entidades involucradas.	No cumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto al tramite y obtencion de las autorizaciones correspondientes, ocasionando atrasos en el programa de pagos al contratista.	3	Posible	3	Moderado	6	**Riesgo alto**	Privado	SI	1. El Contratista dentro de su cronograma deberá realizar el seguimiento a la gestión de las autorizaciones, licencias y demas permisos correspondientes al objeto contractual, teniendo en cuenta los protocolos, procedimientos y requisitos (juridicos y técnicos) establecidos por las Entidades Nacionales y/o Distritales, esto en continua observancia de las normas que regulan la materia, incluyendo las modificaciones que las mismas puedan tener durante la ejecución del contrato. 2. Conocer, acatar e implementar la normatividad técnica vigente, cumpliendo con los procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de informacion y tecnológicos, establecidos por las entidades para la aprobacion de las autorizaciones, licencias y permisos.	3	Posible	2	Menor	5	**Riesgo Medio**	Privado	Seguimiento y control por parte del interventor en la efectividad de la gestión realizada, atendiendo los protocolos y procedimientos respectivos, junto a los plazos establecidos por las entidades ante las cuales se realizan las respectivas solicitudes.	Cuando se requiera el trámite o solicitud de autorizacion ante la entidad.
7	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Insuficiencia de personal idoneo durante el desarrollo del contrato	Posibilidad de afectación reputacional por falta de disponibilidad del personal idóneo durante el desarrollo del contrato, segun lo requerido en el proceso de contratacion y lo necesario para la normal ejecución del contrato.	Eventual incumplimiento del contratista en cuanto a las reglas del personal requerido para la ejecucion del objeto contractual, acorde a lo señalado en el proceso de contratación.	3	Posible	4	Mayor	7	**Riesgo Catastrofico**	Privado	SI	El Consultor deberá contratar de manera oportuna al personal idoneo para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta la fecha de inicio del contrato y su plazo de ejecucion.	3	Posible	3	Moderado	6	**Riesgo alto**	Privado	El Interventor deberá realizar el seguimiento junto con el contratista consultor de la presencia del personal idoneo requerido en los pliegos de condiciones, durante la totalidad de la ejecución del contrato.	Permanente

> *Riesgo No. 6: Descripción del Riesgo: "Posibilidad de afectación reputacional y/o económica por mayores tiempos en cuanto a la gestión de autorizaciones, licencias de construcción y permisos de redes y servicios públicos con entidades nacionales y distritales, aprobaciones por*

parte de la SED Ministerio de Cultura, IDPC, al igual que en la expedición de la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura el IDPC para las intervenciones a los inmuebles y todos las autorizaciones o aprobaciones de las entidades involucradas."

Consecuencia de la ocurrencia: "No cumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto al trámite y obtención de las autorizaciones correspondientes, ocasionando atrasos en el programa de pagos al contratista."

Tratamiento:

• "El Contratista dentro de su cronograma deberá realizar el seguimiento a la gestión de las autorizaciones, licencias y demás permisos correspondientes al objeto contractual, teniendo en cuenta los protocolos, procedimientos y requisitos (jurídicos y técnicos) establecidos por las Entidades Nacionales y/o Distritales, esto en continua observancia de las normas que regulan la materia, incluyendo las modificaciones que las mismas puedan tener durante la ejecución del contrato.

• Conocer, acatar e implementar la normatividad técnica vigente, cumpliendo con los procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, establecidos por las entidades para la aprobación de las autorizaciones, licencias y permisos."

Asignación: "Privado"

"Seguimiento y control por parte del Interventor en la efectividad de la gestión realizada,atendiendo los protocolos y procedimientos respectivos, junto a los plazos establecidos por las entidades ante las cuales se realizan las respectivas solicitudes."

De acuerdo con lo anterior, la prórroga de la suspensión propuesta constituye una medida orientada a preservar el plazo contractual restante mientras culminan las actuaciones requeridas para la expedición y ejecutoria de la licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana N.° 2, trámite que fue radicado en legal y debida forma bajo el No. 11001-2-25-2336 desde el 5 de noviembre de 2025 y que, a la fecha, continúa en curso. En este sentido, la ampliación de la suspensión permite administrar el efecto sobre el plazo contractual derivado de los mayores tiempos requeridos para la culminación del trámite, manteniendo las obligaciones de gestión, seguimiento y control previstas en la matriz de riesgos hasta la obtención de la licencia correspondiente. Así mismo, de acuerdo con la justificación presentada, las circunstancias que sustentan la ampliación no son atribuibles a la Empresa, por lo que la medida busca preservar el tiempo de ejeucción restante y garantizar que este sea destinado al cumplimiento de las actividades pendientes una vez se cuente con la licencia de construcción debidamente ejecutoriada.

Finalmente, conforme con los antecedentes expuestos se prevé que la suspensión sea levantada una vez transcurra el término de treinta y tres (33) días calendario o antes, en caso de superarse las condiciones que la originaron, es decir, cuando se obtenga la Curaduría Urbana N.° 2 emita la licencia ejecutoriada emitida por la la Curaduría Urbana N.° 2. Con lo anterior, se asegurará la reanudación oportuna de la consultoría, permitiendo avanzar con el desarrollo técnico del proyecto en concordancia con los fines y obligaciones establecidos en el contrato.

ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

Las garantías del Contrato de Consultoría No. 432-2023 están soportadas en la póliza 21-45-101432983, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., publicada y aprobada por RenoBo mediante SECOP II. La póliza se encuentra con sus amparos vigentes, conforme a la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023, según anexo 35 expedido el 14 de agosto de 2026 y aprobado por RenoBo el 24 de agosto de 2026, el cual incorpora la respectiva Constancia de No Revocatoria ni Cancelación por Falta de Pago de la Prima, expedida por la compañía aseguradora en la misma fecha. En virtud de lo anterior, y en atención a las nuevas condiciones de plazo que se derivan de la presente Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3, se ha requerido al contratista, MC Arquitectos S.A., la actualización de las pólizas correspondientes, quien se compromete a allegarlas, junto con sus respectivos soportes, una vez quede en firme el trámite de la presente prórroga.

Contrato De Consultoría N° 432 DE 2023				
PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA	PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 21-45-101432983, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.			
TOMADOR Y GARANTIZADO	MC ARQUITECTOS SA			
ASEGURADO Y BENEFICIARIO	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.			
AMPAROS	**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO**	**ANEXOS**
	DESDE	**HASTA**		
CUMPLIMIENTO	29/01/2024	03/03/2027	$ 749.749.623	35
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	29/01/2024	29/08/2029	$ 249.916.541	
CALIDAD DEL SERVICIO	28/01/2025	28/01/2030	$ 749.749.623	

Las garantías del Contrato de Interventoría No. 432-2023 deberán ser verificadas y actualizadas por el contratista de conformidad con el contenido de la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3, una vez quede en firme el trámite peticionado. La compañía aseguradora y los amparos vigentes deberán constar en el expediente contractual como soporte de la presente solicitud, debiendo el contratista modificar la garantía de cumplimiento en las condiciones previstas en el contrato.

Solicitud

En virtud de lo anterior, MC Arquitectos SA, quien actúa como Contratista consultor en el Contrato No. 432-2023, mediante comunicado MCA349-2026-2401LF-371, de fecha 17 de agosto de 2026, y el

Interventor del Contrato de Interventoría No. 417-2023, IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS, mediante comunicado **RENOBO-417-2023-670** de fecha 18 de agosto de 2026, radicado en RenoBo bajo el N.° E2026009101, solicitan considerar la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 3 por un término de treinta y tres (33) días calendario, es decir, desde el 27 de agosto de 2026 al 28 de septiembre de 2026, con reinicio automático el 29 de septiembre de 2026, o antes, en caso de superar las causas que motivan la presente solicitud.. Teniendo en cuenta que al momento de la suspensión quedaba un plazo de ejecución de tres (3) días calendario, la nueva fecha de terminación del contrato, una vez se reinicie, es el 01 de octubre de 2026.

Se solicita a la Dirección de Contratación que dentro del acta de suspensión, se consigne lo siguiente:

Se deja constancia de que la presente prórroga no genera costos adicionales ni reclamaciones para la CONTRATANTE, ni pagos a su cargo a favor del CONTRATISTA. Durante el período de suspensión, las partes se obligan a adelantar con la mayor diligencia las gestiones administrativas y actuaciones necesarias para lograr las aclaraciones, precisiones o acciones que permitan superar las causas que dieron origen a la suspensión y garantizar la oportuna reactivación del contrato.

Dichas gestiones tienen carácter meramente instrumental con el único propósito de superar las causas que motivaron la prórroga a la suspensión y no afectar la oportunidad de la futura reactivación del contrato. Tales gestiones no modifican los efectos de la suspensión ni generan reconocimiento económico, hitos de cumplimiento o ampliación del alcance contratado. Esta precisión se realiza con el fin de evitar interpretaciones posteriores que se atribuyan a dichas actuaciones el carácter de ejecución contractual durante la suspensión, manteniéndose incólumes los efectos jurídicos de esta.

Sin perjuicio de la prórroga a la suspensión, las partes continuarán de manera autónoma realizando mesas de trabajo periódicas, con el propósito de hacer seguimiento a la identificación y viabilidad de reactivación del contrato, sin que estas impliquen actividades de ejecución contractual.

Así mismo, el contratista deberá avisar a la compañía aseguradora y modificar la garantía de cumplimiento de conformidad con el contenido de la prórroga de la suspensión solicitada, una vez quede en firme el trámite peticionado.

8. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA SOLICITUD

- Carpeta que contiene los antecedentes contractuales de la solicitud.
- Carpeta con los documentos jurídicos de MC ARQUITECTOS S.A. y su representante legal.
- Comunicado **RENOBO-417-2023-670** de fecha 18 de agosto de 2026, radicado en RenoBo bajo el N.° E2026009101, con asunto *"Solicitud de prórroga No. 3 a la suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 432-2023 y Contrato de Interventoría No. 417-2023, Colegio Liceo Femenino Mercedes Nariño".*
- Comunicado MCA349-2026-2401LF-371, de fecha 17 de agosto de 2026 radicado en RenoBo bajo el N.° E2026009101, con asunto *"SOLICITUD DE PRÓRROGA N.° 3 A LA SUSPENSIÓN*

*N.° 3 DEL CONTRATO 432-2023".*E2026004715

- Copia del informe semanal de interventoría No. 51 del 2 al 8 de febrero de 2026 de fecha 17 de mayo , radicado RenoBo E2026004715.
- Lista de chequeo.

9. PUBLICACIÓN DE INFORMES DE EJECUCIÓN

Se deja constancia que el CONTRATISTA tiene publicado en plataforma Secop II, los informes mensuales recibidos y aprobados a la fecha y soportes de ejecución del contrato.

Los firmantes en este espacio consideramos pertinente la prórroga de la suspensión y por lo tanto solicitamos adelantar el trámite pertinente.

Atentamente,

DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASESORÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS
Firma 
Nombre: **VÍCTOR HUGO ARENAS GARZÓN**
Cargo: Director Técnico de Asesoría y Diseños Técnicos

Elaboró: Camilo José Lombo - Contratista - Dirección Técnica de Gestión de Proyectos

Revisó aspectos jurídicos: Luisa María Sánchez Ll – Contratista - SGEP
Diana Lorena Ordoñez Rodríguez - Contratista SGEP

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2026 Hora: 16:56:58
Recibo No. 0226036377
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 226036377FD1C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

EL JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2026, SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE HASTA EL 3 DE NOVIEMBRE ACORDE CON EL OFICIO 303-256110 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO (601) 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 8), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO/ELECCIONES2026

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MC ARQUITECTOS S A
Nit: 830146499 1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	01408089
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2004
Último año renovado:	2026
Fecha de renovación:	29 de marzo de 2026

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cr 11 A 94 A - 23/31
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	info@mcarquitectos.com
Teléfono comercial 1:	3399011
Teléfono comercial 2:	6451586
Teléfono comercial 3:	3183596840

Dirección para notificación judicial:	Cr 11 A 94 A - 23/31
Municipio:	Bogotá D.C.

Mario Fernando Avila Cristancho

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2026 Hora: 16:56:58
Recibo No. 0226036377
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 226036377FD1C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación:	info@mcarquitectos.com
Teléfono para notificación 1:	3399011
Teléfono para notificación 2:	6451586
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000651 del 20 de febrero de 2004 de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2004, con el No. 00949714 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MC ARQUITECTOS S A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de febrero de 2054.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objetos social: A) El desarrollo de proyectos de diseño y construcción bien para los socios o para terceros, en terrenos de propiedad de la sociedad o de terceros; B) Vender, comprar o enajenar, gravar y arrendar bienes muebles e inmuebles; C) Obtener, otorgar financiamientos de personas naturales o jurídicas dando, para el efecto, las garantías requeridas; D) Ejercer actos de comercio afines a la naturaleza de la sociedad; tales como representación o agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras, afín al objeto social de la compañía, desarrollo de la industria para la construcción, constituir sociedades, consorcios o uniones temporales, que afiancen su actividad social; E) Explotar económicamente lotes o terrenos de su propiedad o de propiedad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2026 Hora: 16:56:58
Recibo No. 0226036377
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 226036377FD1C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terceros; F) Contratos de mantenimiento de toda índole; G) Celebrar contratos con la administración publica afines a su actividad comercial; H) En fin, cualquier actividad licita de comercio, que consolide su estabilidad económica.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $502.200.000,00
No. de acciones	: 8.370,00
Valor nominal	: $60.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $502.200.000,00
No. de acciones	: 8.370,00
Valor nominal	: $60.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $502.200.000,00
No. de acciones	: 8.370,00
Valor nominal	: $60.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente, que podrá o no ser miembro de la Junta, con un suplente del Gerente que remplazará al principal en sus faltas absolutas o temporales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El Gerente ejercerá todas las unciones propias de la naturaleza del cargo, y en especial, las siguientes: A) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; B) Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en

la ley y en estos estatutos; C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deben otorgase en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; D) Presentar a la Asamblea en sus reuniones ordinarias el inventario, balance de fin de ejercicio, el informe sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de entidades y un proyecto de distribución de utilidades; E) Nombrar y remover a los empleados de la compañía, cuyo nombramiento le haya sido delegado por la Junta; F) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles ordenes e instrucciones que sean requeridas para el normal funcionamiento de las sociedad; G) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias que sean ordenadas por estos estatutos, la Junta o el Revisor; H) Convocar a la Junta cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocio sociales ; I) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea o la Junta J) Cumplir, o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento de la sociedad. K) El Representante Legal no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre, por lo tanto se entenderá que podrá ejecutar todos los actos contratos comprendidos en el objeto social de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 0000651 del 20 de febrero de 2004, de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2004 con el No. 00949714 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Mario Andres Cabrera Pinzon	C.C. No. 80087073

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del	Mario Raul Cabrera	C.C. No. 7434052

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2026 Hora: 16:56:58
Recibo No. 0226036377
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 226036377FD1C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente Manrique

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 0000651 del 20 de febrero de 2004, de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2004 con el No. 00949714 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mario Raul Cabrera Manrique	C.C. No. 7434052
Segundo Renglon	Elvira Pinzon Torrente	C.C. No. 41539949
Tercer Renglon	Mario Andres Cabrera Pinzon	C.C. No. 80087073

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Marta Sofia Cabrera Manrique	C.C. No. 22398846
Segundo Renglon	Luz Marina Cabrera Manrique	C.C. No. 22439685
Tercer Renglon	Helena Margarita Cabrera Manrique	C.C. No. 22398821

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 09 del 21 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2013 con el No. 01739466 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2026 Hora: 16:56:58
Recibo No. 0226036377
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 226036377FD1C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Aldemar Lopez	C.C. No. 19123847 T.P. No. 42995-T
Revisor Fiscal Suplente	Edgar Fernando Caceres Ramirez	C.C. No. 19281038 T.P. No. 18450-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0731 del 8 de mayo de 2013 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01739465 del 15 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 965 del 14 de agosto de 2017 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02252437 del 18 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 75 del 21 de enero de 2023 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02927814 del 30 de enero de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2026 Hora: 16:56:58
Recibo No. 0226036377
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 226036377FD1C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7111
Actividad secundaria Código CIIU: 4112
Otras actividades Código CIIU: 4220, 4111

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 5.251.625.401
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2005. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de abril de 2026. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2026 Hora: 16:56:58
Recibo No. 0226036377
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 226036377FD1C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

MARIO FERNANDO ÁVILA CRISTANCHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.087.073**

CABRERA PINZON

APELLIDOS

MARIO ANDRES

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-ENE-1981**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

14-ENE-1999 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500100-00064621-M-0080087073-20080904 0002948664A 2 1670018747

MC
ARQUITECTOS

CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Yo, **ALDEMAR LOPEZ,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.123.847 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional No. **42995-T** de la Junta Central de Contadores, en mi condición de **REVISOR FISCAL,** certifico que **MC ARQUITECTOS S.A. Nit 830.146.499-1**, debidamente inscrita en la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**, se encuentra al día durante los últimos seis meses con el pago de los aportes parafiscales y obligaciones laborales, de sus Empleados, correspondientes a los sistemas de Seguridad Integral de Salud, Riesgos Laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, legalmente exigibles conforme al cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

EXONERACION DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES		
Exento de los pagos parafiscales de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de sus empleados Articulo 114-1 de la Ley 1819 de 2016.	Si (x)	No ( )

Dada en Bogotá D.C. agosto 04 de 2026

ALDEMAR LOPEZ
CC 19.123.847 DE BOGOTA
T.P. 42995-T



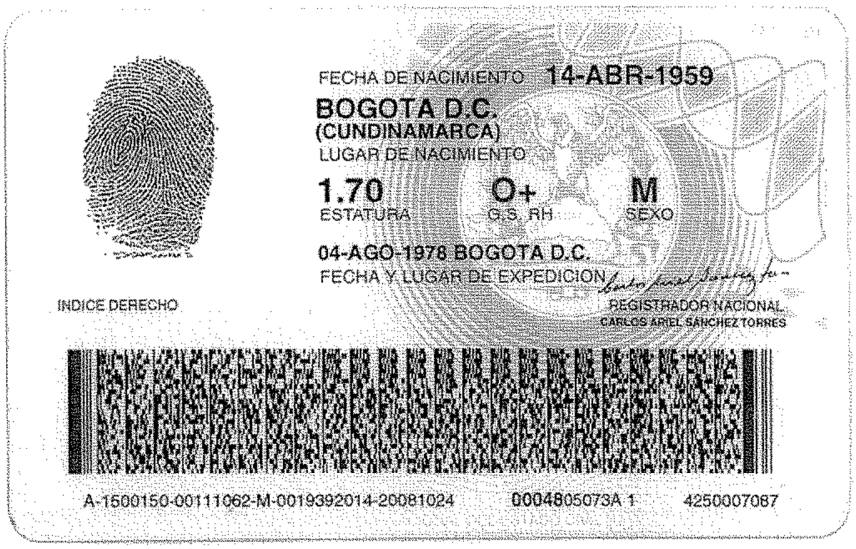
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.392.014
PINZON TORRENTE

APELLIDOS
ARMANDO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 14-ABR-1959
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

04-AGO-1978 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00111062-M-0019392014-20081024 0004805073A 1 4250007087

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

F300C2046B62DA5FD

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **ARMANDO PINZON TORRENTE** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 19392014 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 31561-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



31561-T

ARMANDO
PINZON TORRENTE
C.C. 19.398.014
RESOLUCION INSCRIPCION 003-T FECHA 13-II-92
UNIVERSIDAD JORGE TADEO LOZANO

Presidente

00038979

C. CARVAJAL S.A.

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 80087073 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 21/07/2026 03:01 PM

Código Verificación: **DCLVST342K**

Válida hasta: **19/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 25 de agosto de 2026, a las 17:57:08, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	80087073
Código de Verificación	80087073260825175708

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 25/08/2026 06:18:46 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **80087073** y Nombre: **MARIO ANDRES CABRERA PINZON.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **146384788** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 301829037

PIB
18:10:08

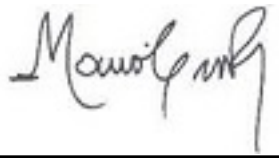
Bogotá DC, 25 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIO ANDRES CABRERA PINZON identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80087073:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **MARIO ANDRES CABRERA PINZON,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **80087073** de BOGOTA D.C.

(OCHENTA MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES)

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* El certificado de antecedentes disciplinarios ordinario deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes (Inciso 3°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

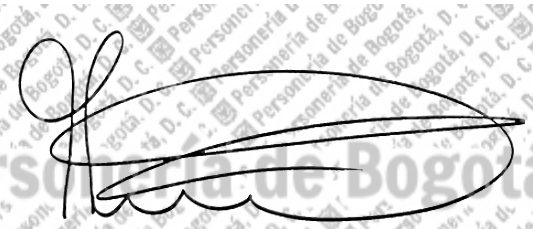
* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro, en el certificado de antecedentes disciplinarios especial (Inciso 4°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.



MAGDA ALEXANDRA GÒMEZ SANTANA
Personera Delegada Para El Juzgamiento Disciplinario I

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:14:46 PM horas del 19/05/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **80087073**

Apellidos y Nombres: **CABRERA PINZON MARIO ANDRES**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 25 de agosto de 2026, a las 18:04:40, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8301464991
Código de Verificación	830146499126082518044O

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 25/08/2026 06:17:27 p. m. para **- NIT, sin digito de verificación:** Nº. **8301464991**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **146384733** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 301828913

PIB
18:08:04

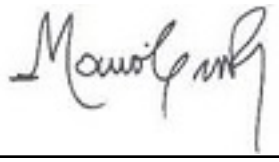
Bogotá DC, 25 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MC ARQUITECTOS S A identificado(a) con NIT número 8301464991:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.